

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CIUDADANO CARLOS MIER MACIAS QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", Y POR LA OTRA, LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA Y EL ING. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ SECRETARIO GENERAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", LAS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL ARRENDADOR"

1. Que es propietario de pleno dominio de un bien inmueble ubicado en Calle Constitución No. 112, Col. Lomas de la Soledad, Zacatecas, Zac. C.P. 98040, anexando título de propiedad.
2. Que para los efectos legales del presente instrumento señala como domicilio ubicado en Calle Miguel Tena No. 205 Col. Lomas de la Soledad en la Ciudad de Zacatecas. C.P. 98040.
3. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No.MIMC400730H20, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECLARA "LA LEGISLATURA"

1. Conforme a lo previsto en los artículos 40 y 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas es una Entidad Libre y Soberana y forma parte integrante de la Federación.
2. El Ejercicio del Poder Legislativo se deposita, en los términos del artículo 50 de la Constitución Política Local, en una asamblea que se denominará Legislatura del Estado, rigiéndose para su integración, organización y funcionamiento, por lo dispuesto en los artículos relativos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, su Reglamento General y demás disposiciones legales.
3. De conformidad con los artículos 108 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Diputado Cuauhtémoc Calderón Galván tiene el carácter de Presidente de la Comisión de Régimen Interno y

Concertación Política de la LXI Legislatura del Estado, cuenta con facultades para celebrar el presente acuerdo de voluntades.

4. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 224 del Reglamento General del Poder Legislativo, el Secretario General de la Legislatura cuenta con facultades para asistir a los Presidentes de las referidas Comisiones, en la celebración del presente instrumento jurídico.
5. Para el cumplimiento y ejecución de este Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Fernando Villalpando número 320, esquina con Callejón San Agustín, Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zac., y para los efectos fiscales señala como clave de Registro Federal de Contribuyentes PLE840204IQ4, mismo domicilio.

3. DECLARAN "AMBAS PARTES"

1. Que reconocen mutuamente la capacidad legal para adquirir derechos y obligaciones, por lo que tienen a bien celebrar el presente Contrato, conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS.

Primera. Objeto. "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", el inmueble ubicado en Calle Constitución No. 112 Col. Lomas de la Soledad, Zacatecas, Zac., C.P. 98040.

Segunda. Precio. El precio del arrendamiento lo han fijado las partes de común acuerdo en la cantidad de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) más el 16% de IVA, haciendo un total de \$ 23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.) pagaderos mensualmente.

En concepto de depósito "EL ARRENDATARIO" en este acto hace entrega a "EL ARRENDADOR" la cantidad de \$ 23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.) los cuales servirán de garantía en caso de que "EL ARRENDATARIO" deje adeudos de luz, agua, gas o cualquier otro que contrate, y en supuesto no existir adeudo alguno se reembolsará el mencionado depósito.

Tercera. Duración. La duración de este contrato la han fijado las partes de común acuerdo, término que se computará a partir del día 1 de enero de 2015 y termina el 31 de diciembre de 2015, obligándose "EL ARRENDATARIO" a entregar en fecha estipulada el inmueble objeto de arrendamiento.

Cuarta. Lugar de Pago. Se conviene de manera expresa entre las partes que "EL ARRENDATARIO" pagará el precio de la renta mediante cheque bancario a nombre de "EL ARRENDADOR" el cual se entregara dentro de los primeros 10 días del mes previa entrega de recibo correspondiente.

Quinta. Los gastos de agua, luz y otros relacionados con el uso o goce del inmueble objeto del arrendamiento, por la duración del mismo, serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO".

Sexta. "EL ARRENDATARIO" manifiesta que recibe en completo estado, a entera satisfacción y funcionando de manera correcta el inmueble objeto del presente contrato; y se compromete y obliga a devolverla al concluir el arrendamiento en las mismas condiciones en que la recibe, salvo el menoscabo natural sufrido por el paso del tiempo por causa inevitable.

Séptima. Las partes acuerdan de manera expresa que el inmueble objeto del presente contrato, servirá como oficinas administrativas al servicio del Poder Legislativo del Estado, en este caso "EL ARRENDATARIO".

Octava. Toda mensualidad será pagada íntegra, aún cuando el inquilino ocupe parte del mes.

Novena. No podrá "EL ARRENDATARIO" subarrendar bajo ningún concepto el inmueble materia del presente contrato, si lo hiciera, esto será motivo justificado para obligarlo a que desocupe el inmueble, aún cuando este corriera el plazo fijado en la cláusula tercera de este contrato.

Décima. Las partes declaran su plena conformidad con todo lo manifestado y pactado en este contrato, y están de acuerdo que en el mismo no existe error, enriquecimiento ilegítimo, dolo, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez y eficacia jurídica, renunciando en consecuencia a cualquier acción que por tales conceptos les pudiera competir, firmándolo de absoluta conformidad plenamente enterados de su contenido y alcance legal.

Décima Primera. Las partes convienen que la interpretación y cumplimiento del presente contrato de arrendamiento se sometan expresamente a la jurisdicción de los tribunales con residencia en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, por lo cual renuncian desde ahora de cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Décima Segunda. "EL ARRENDATARIO" podrá rescindir este contrato mediante aviso por escrito con 30 días de anticipación.

Décima Tercera. Terminado el presente contrato podrá celebrarse uno nuevo o prorrogarse, en caso de así convenir las partes.

Firmando en Zacatecas, al primer día del mes de enero de 2015. Expidiéndose en dos tantos uno para cada una de las partes.

ARRENDATARIO
LA LXI LEGISLATURA


DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN
GALVÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE REGIMÉN INTERNO Y
CONCERTACIÓN POLÍTICA.


ING. J. REFUGIO MEDINA
HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
LEGISLATURA DEL ESTADO.


ARRENDADOR
LIC. CARLOS MIER MACIAS


C.P. JAVIER ALBANO BERNAL
GONZALEZ
Testigo


LIC. RAFAEL RODRIGUEZ
DE LA ROSA
Testigo